



SECCIÓN ENSAYOS

INFLUENCIAS DE LA GLOBALIZACIÓN EN EL DESARROLLO DEL DERECHO

Pablo Rafael Banchio¹

Instituto Universitario de Seguridad Buenos Aires (IUSE)

Recibido / received: 8/11/2023
Aceptado / accepted: 18/11/2023

Resumen

Como primer avance preliminar de la investigación llevada a cabo en el marco del *International Postdoctoral Programme in "Globalisation and Human Rights"* del *Institute for Research and European Studies (IRES)* el artículo describe las características del impacto de la globalización en el campo jurídico, en particular en la familia jurídica romano germánica, su evolución en los sistemas nacionales y su interacción con la Teoría General del Derecho y el desarrollo del Derecho Internacional.

En el contexto de la globalización destaca una serie de tendencias importantes en la evolución del Derecho como su creciente universalización y unificación, la ampliación de los principios generales, la creciente importancia de la jurisprudencia y precedentes de los tribunales judiciales y la ampliación de los derechos humanos como mandatos de optimización.

Junto a las cuestiones tradicionales relacionadas con el concepto, la estructura, la historia de su formación y desarrollo, destaca como surgen los problemas de constitucionalización, considera el derecho de la Unión Europea y la relación e interacción de las normas de las entidades supranacionales con el derecho interno y el derecho internacional.

Palabras clave

derecho internacional, teoría general, universalización, metodología, jurisprudencia, derechos humanos

¹ Posdoctor *cum laude* en Nuevas Tecnologías y Derecho, Università degli Studi di Reggio Calabria (Italia). Posdoctor en Principios Fundamentales y Derechos Humanos y Doctor en Derecho Privado (UCES). Posdoctorando en Globalisation and Human rights (Institute for Research and European Studies (IRES). Magíster en Derecho Empresario (UA). Especialista en Asesoría Jurídica de Empresas (UBA). Coordinador académico del Doctorado en Ciencias Jurídicas, Facultad Interamericana de Ciencias Sociales (FICS). Miembro Titular del Centro de Estudios de Derecho Privado (CEDEP) de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires. Miembro de la Rede de Pesquisa Direitos Humanos e Transnacionalidade (REDHT).



INFLUENCES OF GLOBALISATION ON THE DEVELOPMENT OF LAW

Abstract

As a first preliminary advance of the research carried out in the framework of the International Post-doctoral Programme in "Globalisation and Human Rights" of the Institute for Research and European Studies (IRES), the article describes the characteristics of the impact of globalisation on the legal field, in particular on the Roman-Germanic legal family, its evolution in national systems and its interaction with the General Theory of Law and the development of International Law.

In the context of globalisation, it highlights a number of important trends in the development of law such as its increasing universalisation and unification, the extension of general principles, the growing importance of case law and precedents of judicial courts and the extension of human rights as mandates for optimisation.

Alongside the traditional questions related to the concept, structure, history of its formation and development, it highlights how the problems of constitutionalisation arise, considers European Union law and the relationship and interaction of the norms of supranational entities with domestic and international law.

Keywords

international law, general theory, universalisation, methodology, jurisprudence, human rights

1. Introducción

El proceso de globalización iniciado a finales del siglo pasado, se intensificó en el presente siglo XXI a través del crecimiento exponencial de las tecnologías de la información, el transporte y las relaciones que se desarrollaron ampliamente.

Como consecuencia de ello los costos de intercambio de bienes y comunicaciones disminuyeron notablemente, aumentando el volumen de las relaciones comerciales y el intercambio de bienes y servicios.

Con la caída de la cortina de hierro el mundo bipolar se derrumbó y se desarrollo uno multipolar, fortaleciendo las posiciones principalmente financieras de las organizaciones comerciales y las corporaciones multinacionales.

La globalización así establecida abarcó entonces todas la vida pública, afectando principalmente las esferas económica, política y cultural. Mientras se



expanden una economía de libre mercado, el comercio, la competencia global en ese área y la interdependencia de los países, se ha producido una gran línea de tensión que separa por un lado al mercado y su riqueza (plutocracia y tecnocracia) y por el otro a la democracia y ciertos derechos individuales. Occidente ha llevado a cabo un proceso de planetarización que solo ha sido posible por la historia de su civilización que culmina en la tecnología y en la economía.

En consonancia con ello, el constante grado de avance de las relaciones en la globalización ha contribuido a crear un ambiente de crisis en torno al proyecto de la Modernidad y al sistema jurídico abstracto y universal sobre el que este se asentó. Desbordó los límites del viejo derecho estatal demasiado acotado en el espacio para responder a la economía planetarizada en una hipermodernidad tecnológica.

La disolución de las fronteras y la conformación de nuevas formas sociales y políticas junto a la ruptura de los esquemas unitarios del saber puso de manifiesto la insuficiencia, cuando no directamente la inviabilidad, del proyecto moderno y del sistema jurídico que éste vino a propiciar. La globalización entraña la disolución de las geografías territoriales, el fin de las fronteras y de las separaciones artificiales. Todo aparece ya interconectado: la economía, la información, la ecología, la técnica, los conflictos transculturales y la sociedad civil.

Las nuevas tecnologías, especialmente la inteligencia artificial, y la caída de las fronteras físicas en el mundo “virtual” conforman el nuevo paradigma que debe afrontarse fuera de los viejos cánones agrarios de la construcción teórica del mundo jurídico del siglo pasado, basado en el *imperium* legal de los moldes del estado nación -surgido del axioma del contrato social y la Paz de Westfalia- como principal garante del respeto de los derechos con el silogismo de subsunción como forma de concebir lo jurídico a través únicamente de los protagonistas humanos.

El cambio en esta percepción del ser humano está vinculado principalmente a la tendencia deconstructivista del posmodernismo encabezada por el *global reset* de la Agenda 2030 que pone a la ecología y no al ser humano como el fundamento de toda decisión política, la imposición de una *neo lingua* falsamente “inclusiva”, el repertorio LGTBQ, el debate sobre el calentamiento global y las vacunas experimentales negando las diferencias de la realidad poliédrica con una convivencia llena de conflictos que pueden ser fecundos si el Derecho logra armonizarlos en vez de anularlos como busca el globalismo².

² La obsesión de algunas élites totalistas es destruir al individuo y convertirlo en una mera consecuencia del pensamiento colectivo adherido a ideas absolutamente descabelladas para transformarlo en un conformismo “líquido”, sin identidad, sin pasado, sin historia, sin sexo, y poder así controlarlo como una



Consideramos esto necesario por cuanto la Posmodernidad abarca una honda modificación de los modelos tradicionales en todo sentido caracterizada por la aceleración de las coordenadas espacio-temporales que simbolizamos con el Tetraedro del Derecho, el impacto de las nuevas tecnologías, el pluralismo social y político, la inmigración, la crisis de la razón totalizadora y la quiebra de modelos característicos de la primera Modernidad³.

Con esta caracterización, estamos haciendo referencia no sólo del impacto del desarrollo del Derecho en las condiciones de globalización sino también sobre la influencia de los procesos globales en los sistemas jurídicos de la comunidad mundial en su conjunto.

La planetarización que vivimos tiene un impacto significativo en la transformación, los cambios y la modernización de las instituciones, normas y relaciones jurídicas estatales en la “macrorrevolución” global a nivel regional y nacional y estimula, acelera y renueva los procesos de universalización en el ámbito del Derecho, que se traduce en una retirada de la normatividad jurídica y la tendencia a la desregulación, a la deslegalización y a la creciente “contractualización” de fenómenos sociales.

2. Estado, Derecho y globalización

Todo ello se produce debido a que la globalización como fenómeno, al ser un universal en su carácter y naturaleza, abarca no sólo la economía, las finanzas y los medios de comunicación mundiales -donde se manifiesta en su forma más desarrollada- sino también otras esferas y aspectos de lo que se llama “gobernanza” de la vida pública internacional, incluido principalmente el Derecho a que le demandan, respuestas jurídicas para numerosas situaciones antes ni siquiera imaginables.

Este proceso de impacto de la globalización en el sistema jurídico en general, en términos teóricos y metodológicos se distingue por rasgos y características particulares como hemos expresado en trabajos anteriores⁴.

simple hormiga consumista bajo la tiranía del globalismo que destruye nuestras individualidades. Bajo el “colectivo” y la mentalidad de rebaño de “todos” se apodera de la dignidad del individuo utilizando el tribalismo para poner unos contra otros, imponiendo discursos como la carrera alias, la hormonización de menores de edad y la falsa educación “integral” para dinamitar el sentido común adoctrinando, con ideas absolutamente descabelladas y fuera de toda lógica; atacando aspectos biológicamente fundamentales, censurando e imponiendo ideas irracionales en contra del método científico, la libertad de pensamiento y el racionalismo cartesiano fundador de la modernidad occidental.

³ BANCHIO, Pablo; *El Tetraedro del Derecho. Aportes para una Teoría General del Derecho Privado*. Buenos Aires, 20 de marzo de 2018. CERN European Organization for Nuclear Research - Zenodo. <https://doi.org/10.5281/zenodo.5513094>.

⁴ BANCHIO, Pablo; *Nuevas Tecnologías y Derecho*. Buenos Aires, Perspectivas Jurídicas, 2022, especialmente pp. 11, 81 y 198-199.



Algunos de ellos podemos resumirlos en:

a) la versatilidad de su impacto en el Derecho y el carácter sistémico del mismo, debido a la propia naturaleza de la globalización como integración de ideas, principios, vínculos y relaciones jurídicas. Todo sistema abierto –y el Derecho lo es– tiene que contar con categorías sensibles a los cambios y brindar marcos para la reorganización.

b) el carácter fundamental y al mismo tiempo, potencialmente decisivo del impacto de la globalización en el Derecho y en el proceso de desarrollo de su dogmática y la teoría general propiamente dicha.

En este sentido, creemos la posibilidad, e incluso la inevitabilidad, de "cambios jurídicos fundamentales" tanto en el propio Derecho como "en su teoría moderna", con señalar la necesidad de aplicar un "enfoque pluralista y abarcativo" al proceso de captación del mundo jurídico moderno y de desarrollo de su Teoría General integradora.

Así lo venimos proponiendo, con los modelos de nuevos derechos humanos –aún como principios con mandatos de optimización⁵, de humanismo digital, responsabilidad por algoritmo⁶, insuficiencia de la causalidad como presupuesto tradicional⁷ y cibersujeto o personalidad electrónica⁸.

c) la gran variedad de modos y formas del impacto de la globalización sobre el derecho y su Teoría General integradora, que se traduce en la internacionalización del sistema jurídico en la forma de su recepción y armonización legislativa.

d) el impacto directo e indirecto (principalmente a través de la economía y la política) del proceso de globalización no sólo en los derechos nacionales, sino también en el internacional: en su naturaleza, fuentes, contenido y "mecanismo de acción.

e) la existencia de ciertos límites al impacto del proceso de globalización sobre el Derecho, cuyo resultado, es la formación del así llamado "metaprincipio", percibido como una fase natural y final del ciclo de desarrollo jurídico en su evolución, que revela la naturaleza profunda y el alcance a nivel planetario y cósmico como perspectiva para la ciencia jurídica de una nueva era⁹.

Junto con los rasgos mencionados del impacto del proceso de globalización en general sobre el Derecho, sobre sus instituciones individuales y sobre la Teoría

⁵ BANCHIO, Pablo; *Derecho humano a no emigrar*. 1a ed revisada. Buenos Aires, Editorial Perspectivas Jurídicas, 2020.

⁶ BANCHIO, Pablo; *Temas de Derecho Internacional de las Migraciones*. Buenos Aires, Perspectivas Jurídicas, 2022, p. 122.

⁷ BANCHIO, Pablo; *Nuevas Tecnologías ... cit.*

⁸ Idem.

⁹ CIURO CALDANI, Miguel Ángel; *El derecho universal*. Rosario: Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2001.



General "común" a todos los fenómenos y "abarcativa"¹⁰, en la vida real existen otros rasgos que en mayor o menor extensión se correlacionan con ellos.

Reflejan, en gran medida, la realidad socioeconómica y política que se ha desarrollado en el mundo en la actualidad, y también centran la atención en los problemas y dificultades asociados a la "adaptación" del Derecho a las realidades modernas generadas por la propia globalización con el auge de las normatividades difusas, del *soft law* y la desregulación, que alcanza incluso al reconocimiento, garantía y efectividad de los derechos humanos.

3. Formas y direcciones del impacto de la globalización en el Derecho

En general los juristas dedicados al estudio de la globalización identifican al menos tres direcciones principales de su impacto sobre el Derecho y, al mismo tiempo, sobre la teoría y la metodología de su *gnosis*.

La primera de estas direcciones está asociada con el impacto de la globalización en la naturaleza de las relaciones entre los sistemas jurídicos nacionales, que, debido, ahora, a su estrecha conexión e interacción por la compresión de tiempo y espacio ya no alcanza con estudiar cada uno por separado estáticamente "congelado", sino que deben considerarse en un sistema común cambiante y dinámico.

Las teorías tradicionales basadas en la "autosuficiencia del derecho interno" y en la orientación del Derecho Internacional Público como regulador únicamente las relaciones externas surgidas entre diferentes Estados, cuyo modelo tradicional está en declinación, hoy en día se distancian significativamente de la realidad.

La segunda dirección del impacto de la globalización sobre el Derecho se asocia, según muchos autores, pero particularmente los especialistas en el ámbito del Derecho anglosajón, con un cambio en la dirección principal del desarrollo de la familia jurídica del *common law*, que cada vez se centra más en los problemas del ordenamiento jurídico mundial (global) en lugar de en los del interno, *v.g.* de Estados Unidos o Reino Unido.

Por último, *but not least*, la tercera dirección se asocia con el impacto de la globalización no tanto en el derecho como fenómeno, sino, como anticipamos en su Teoría General y Metodología del Derecho correspondientes.

En este caso, es de suponer que, bajo la influencia del proceso de globalización, las viejas teorías jurídicas se verán inevitablemente innovadas y surgirán nuevos modelos, que se basarán en una nueva cultura e ideología

¹⁰ BANCHIO, Pablo; *Desarrollos trialistas. Perspectivas Jurídicas*, Buenos Aires, 2018, p. 153.



jurídicas así como en una nueva metodología de conocimiento del entorno jurídico.

Para contribuir al debate de ideas nuevas en contextos renovados venimos realizando estas reflexiones cuando muchos están dirigiéndose al futuro mirando por el espejo retrovisor y, como señala Jaspers, trabajan con trajes usados que una vez fueron nuevos, vestiduras históricas de la búsqueda de la verdad. Quien utiliza antigüedades empolvadas como principios aprendidos y los aplica como clave para todos los problemas, no vive y no es actual.

Las nuevas tecnologías, la caída de las fronteras físicas de la sociedad red, la inteligencia artificial y el metaverso en surgimiento, conforman el nuevo paradigma de la globalización que debe afrontarse fuera de los viejos cánones agrarios de la construcción teórica del mundo jurídico del siglo pasado. En esta etapa axial donde tiempo y espacio se comprimen, las respuestas jurídicas no pueden estar atadas a elaboraciones teóricas efectuadas en un pretérito ya que, con la aceleración de la historia, quedan cada vez más lejanas.

Además de los ámbitos tradicionalmente mencionados del impacto de la globalización en la Teoría General y forma de concebir lo jurídico, existen otros que merecen especial atención de los investigadores que hemos podido leer. Sin embargo, a pesar de toda su importancia y trascendencia teórica y práctica, comparten el mismo defecto, y es que se ocupan principalmente sólo de los aspectos externos del mundo jurídico: las esferas de su "aplicación", la naturaleza de las relaciones entre las diferentes ordenamientos jurídicos, el espacio geográfico de su distribución, las normativas regionales, *ex multis*.

Sin embargo, el proceso de globalización conduce inevitablemente a la así llamada "fatalidad de la globalización" y afecta por esta razón no sólo a los aspectos externos de la materia jurídica, sino también a su contenido interno, las formas de su organización y manifestación, así como su esencia social, abarcando lo que conocemos como las cuatro dimensiones de su concepción: realidad, norma, justicia y tiempo-espacio.

Por lo tanto, sería muy precipitado, cargado de unidimensionalismo e incompleto el estudio, centrado en las direcciones externas del impacto de la globalización en el Derecho y pasar por alto sus manifestaciones jurídicas internas que afectan a la esencia, el contenido social y la finalidad dikelógica de la disciplina. Así también deben considerarse otros aspectos de la organización de su estructura interna, su existencia cotidiana en diferentes niveles de las realidades sociales y normativas nacional y supranacional y su funcionamiento, siempre en busca de la realización de la justicia, principio supremo de la ciencia jurídica.



No cabe duda que la globalización ha tenido un impacto significativo en la "apariencia" formal del Derecho y en la naturaleza de las relaciones que existen entre los diferentes sistemas jurídicos y de hecho, entre las familias jurídicas¹¹.

Sin embargo, es innegable que la globalización también repercute en los procesos internos del Derecho y eso merece especial consideración por parte de los investigadores en la materia. Como intentaremos expresar a continuación, algunos cambios bajo su impacto se reflejan en el objeto, contenidos, fuentes y elaboración del Derecho.

3.1. Objeto

La globalización está provocando los cambios en el objeto del Derecho como un fenómeno cada vez más activo regulador de las relaciones sociales no sólo a nivel nacional, sino también a nivel supranacional -sea regional o global-, en grado a las crecientes vinculaciones entre los nuevos sujetos jurídicos del escenario global, las empresas multinacionales -muchas de ellas verdaderos gigantes transnacionales-, los bancos internacionales, las asociaciones interestatales y un gran número de diversas ONGs de alcance mundial como, *v.g.* Fondo Monetario Internacional (FMI), Banco Mundial, Organización Mundial del Comercio (*WTC* por sus siglas en inglés), Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Grupo de los Veinte (G20), Grupo Egmont, Foro de Davos, *ex multis*.

Partiendo de la visión filosófica general del objeto del Derecho que ha desarrollado la teoría trialista del mundo jurídico, la base principal, interna y relativamente estable en sus "constituciones materiales", que refleja la verdadera naturaleza del Derecho es la realidad social, captada por normatividades, que son valoradas, ambas, por la justicia¹². En este marco es que queremos señalar que, a través el desarrollo de los procesos de globalización, la dimensión social del Derecho, tanto nacional como internacional, está, en cierta medida modificándose.

La globalización, como "proceso objetivo e inexorable" porque así Occidente lo ha querido, introduce inevitablemente el interés extranjero en la esencia social y en el contenido del derecho nacional, junto con el interés universal, y los vehículos de este último son los Estados más fuertes e industrializados en relación con los menos fuertes y desarrollados, y fundamentalmente el gran capital transnacional.

¹¹ Puede verse BANCHIO, Pablo; *Sistemas Jurídicos Comparados. Perspectivas Jurídicas*, Buenos Aires, 2014.

¹² BANCHIO, Pablo; *Desarrollos ... cit*, p. 48.



No obstante ser por naturaleza y carácter supranacional, contiene sin embargo un origen extranjero directo muy significativo en forma de intereses financieros y económicos de los Estados nacionales, v.g. Estados Unidos, China, Rusia, Unión Europea, países árabes petroleros, *ex multis*, frente a todos los demás Estados en los que operan sus cadenas a nivel global.

Es la presencia de este origen, que penetra o al menos influye activamente en el cambio de los elementos esenciales de otros sistemas jurídicos. Esto explica el hecho de la defensa activa por parte de las potencias que representan esos intereses de "sus" negocios nacionales y transnacionales en el extranjero, así como la razón principal por la que consideran a las grandes empresas multinacionales como un "socio" en la resolución de muchos problemas que surgen en sus relaciones con otros países.

No hago referencia únicamente a grandes marcas de productos, cadenas o empresas de logística y comercio mundial, sino también de plataformas globales. En 2007, la mitad del tráfico de internet se distribuía entre cientos de sitios dispersos por el mundo. Siete años después, en 2014, esa misma cifra ya se había concentrado en 35 empresas y en 2023 en, 22 empresas, de las cuales las 4 más grandes son de Estados Unidos y China.

Ambos países dominan la economía digital en el mundo de manera preponderante, según la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (*UNCTAD* por sus siglas en inglés), en aspectos como la existencia de centros de datos de hiperescala, tecnología 5G y capitalización de mercado de las plataformas digitales más grandes del mundo, como Apple, Amazon, Tencent y Alibaba¹³.

Procesos similares de transformación del objeto de las relaciones jurídicas reguladas, causados por la globalización y el equilibrio cambiante de las fuerzas socioeconómicas, políticas y de otro tipo en el mundo circundante, están teniendo lugar no sólo en los derechos nacionales, sino también en el internacional.

Esto puede evidenciarse, en particular, por el hecho de que antes, en las condiciones de un mundo bipolar, la esencia normativa del Derecho Internacional estaba predeterminada por el acuerdo de voluntades de varios Estados y "parcialmente" por las voluntades de otros sujetos de derecho internacional regulando determinadas relaciones jurídicas específicas.

Hoy en día, en las condiciones de globalización y unipolaridad del mundo, los intereses y la voluntad de un país sujeto de derecho internacional, v.g. EE.UU.,

¹³ Estados Unidos y China dominan la economía digital en forma "aplastante": UNCTAD. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/EU-y-China-dominan-la-economia-digital-en-forma-aplastante-UNCTAD-20211001-0017.html>.



domina temporalmente sobre los intereses de otros Estados sujetos del mismo derecho internacional. En esto vimos la génesis del proceso de unidad europea o los intentos parecidos de distintos tipos de organizaciones geopolíticas regionales como Mercosur o Comunidad Andina, *ex multis*.

En los casos en que la "potencia dominante", por una razón u otra, no consigue influir en la comunidad internacional en la dirección que desea y, en consecuencia, en el derecho internacional, actúa, sin embargo, a pesar de todo y de cualquier cosa, incluido, como demuestra la experiencia, el sentido común, y con su propia voluntad egoísta y los mismos intereses inherentes, aun mediante el uso de la fuerza o sin importarle violar esos "principios jurídicos internacionales".

Lo podemos ver, flagrantemente en hechos de conocimiento público como la venta de armas de racimo a Ucrania o el sostenimiento y defensa de las políticas de apartheid, crímenes de guerra y genocidio de Israel en Palestina, discriminación racial a solicitantes de asilo en la frontera con México, arbitrariedad e indefinida detención en la base naval de Guantánamo (Cuba), además del sistema de centros de tortura gestionado por la CIA y autorizado desde 2001 hasta 2009, sin que nadie haya comparecido ante la justicia por los crímenes de derecho internacional¹⁴.

El objetivo de la política estadounidense, escribe Brzezinski, conocido autor polaco-estadounidense, "sin justificación alguna, debe constar de dos partes: la necesidad de consolidar su propia posición dominante y la necesidad de crear una estructura geopolítica que sea capaz de mitigar las inevitables convulsiones y tensiones"¹⁵.

3.2 Contenido

En segundo lugar, la globalización también tiene cierto impacto en el contenido normativo del Derecho, en su papel institucional y funcional, así como en sus metas, objetivos y en su finalidad subjetiva *-finis operanti-* y objetiva *-finis operis-*¹⁶.

¹⁴ Puede verse: UNITED STATES OF AMERICA: Submission to the UN Human Rights Committee; 139th session, 9 October - 3 November 2023. Estados Unidos se reincorporó a las instituciones internacionales de derechos humanos por primera vez recién 2014. Puede verse: AMNESTY INTERNATIONAL, disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/paises/pais/show/estados-unidos-de-america/>. La realidad social muestra algo diferente debido a la creciente ola mundial de apoyo a Palestina y de llamamientos para poner fin a los bombardeos israelíes contra población civil en Nueva York, Londres, Glasgow y muchas capitales.

¹⁵ BZEZINSKI, Zbigniew; *El Gran Tablero de Ajedrez*. La dominación estadounidense y sus imperativos geoestratégicos, M. 1999. C. 254. "El rasgo crítico de la actitud estadounidense ante el mundo no es adaptarse a él, sino rehacerlo de acuerdo con sus propios intereses e ideales".

¹⁶ BANCHIO, Pablo; *Desarrollos ... cit*, p. 144.



Por supuesto, independientemente de cómo se entienda el Derecho y se perciba en determinada sociedad, de cómo se refleje y presente y de quien lo garantice, siempre ha contenido normas de comportamiento vinculantes y ha actuado como regulador de las relaciones sociales junto a muchos otros atributos, con los que como fenómeno cultural siempre ha sido identificado.

Sin embargo, como es sabido, nunca ha permanecido inalterado con todas las peculiaridades que le son inherentes en tal o cual etapa del desarrollo de la sociedad y del Estado. Junto con las relaciones sociales en las que media, ha estado en constante cambio y desarrollo que podemos significar como "evolución". Esto se aplica tanto a la esencia como a todos los demás aspectos de la materia jurídica, incluido su contenido formal-jurídico, político-ideológico, informativo y de otro tipo y puede verse en el aumento de las codificaciones internas e internacionales, que a partir del fin del siglo pasado chocaron entre sí de modo innegable y que la postmodernidad -dirigida a un estado mundial en estadío de pretipicidad- tiende a ensamblar en el pasaje del apogeo de la ley local al avance de los tratados internacionales y el creciente protagonismo de los contratos de que suelen valerse los procesos de globalización¹⁷.

A la hipotética pregunta de qué cambia en el contenido del Derecho cuando éste se ve afectado por los procesos de globalización puede responderse brevemente que el componente nacional del derecho interno es sustituido constantemente por el componente global y, en consecuencia, las normas jurídicas internas, que llenan el contenido formal, normativo y de valoraciones de justicia a los derechos nacionales, son sustituidas constantemente por normas supranacionales globales, a medida que se desarrollan los procesos de integración.

En términos técnico-jurídicos, esto se hace de dos maneras, transfiriendo directamente las normas jurídicas establecidas desde el nivel regional, como ocurre, *v.g.*, en la Unión Europea, al nivel nacional, o adecuando las normas jurídicas nacionales existentes a las normas supranacionales como ocurre, entre otros países, en Argentina.

Cabe señalar que la homogenización como fenómeno es característico en mayor o menor medida no sólo del ámbito jurídico, sino también de muchas otras esferas de la sociedad, como la medioambiental, la social, la política, la religiosa, *ex multis*, aunque en el ámbito jurídico es más frecuente y se manifiesta de forma más vívida.

La estandarización normativa, tal y como se entiende acertadamente en el mundo del Derecho, encuentra su expresión concreta principalmente en el

¹⁷ Idem, p. 93.



establecimiento, en el marco de las organizaciones internacionales, de "normas y requisitos mínimos comunes para la regulación jurídica de determinadas relaciones sociales"; en la institución de requisitos comunes relativos a los derechos humanos y libertades civiles; en la definición y sanción de normas jurídicas en el ámbito del funcionamiento procesal de determinados Tribunales Internacionales, en la actividad empresarial, en la esfera bancaria y financiera, cibercrimen, medioambiente, *etcetera*.

Naturalmente, junto con los cambios en el aspecto formal de la dimensión normativa del mundo jurídico, también se modifican en cierta medida, como dijimos, otros aspectos respecto de los contenidos y la propia finalidad del Derecho que son objeto de ciertos "ajustes", a medida que se desarrolla el proceso de globalización. Es el resultado lógico de que cada vez primen más los principios supranacionales que los nacionales intraestatales en muchas materias.

3.3 Fuentes

En tercer lugar, el proceso de globalización tiene un gran influencia en las fuentes formales de las normas. En este contexto, se hace necesario implementar estructuras institucionales de ámbito supranacional que permitan dar respuesta a problemas que van más allá de las reducidas fronteras del Estado-nación declinante.

Esta situación afecta a todos los niveles de los ordenes jurídicos, a saber, mundial, regional e intraestatal (nacional). En los dos primeros niveles, el cambio y la aparición de nuevas fuentes del derecho, a medida que se desarrollan en la sociedad, los Estados nacionales, están directamente relacionados con la actividad legislativa de las instituciones interestatales supranacionales (regionales o globales) y en el propio nivel legislativo nacional de la actividad interna del Estado.

Actualmente, como demuestra la práctica pública, las fuentes del derecho regional y nacional se han visto afectadas de forma más evidente por la globalización. Un buen ejemplo del impacto de la planetización en las fuentes del derecho regional, son las normas comunitarias en el proceso de formación y desarrollo de diversas manifestaciones del Derecho de la Unión Europea.

A partir del periodo de posguerra se fueron progresivamente sumando en la organización geopolítica los tratados constitutivos, aquellos que modifican y complementan los documentos constitutivos; los tratados sobre la adhesión de nuevos Estados a la Unión Europea; los precedentes sentados por el Tribunal de Justicia (TJUE) creado en 1952 y otros actos que puede servir de claro ejemplo



de la influencia de la globalización en las fuentes de los derechos internos, en este caso, de los estados miembro.

En materia de fuentes formales de los derechos humanos, frente a la crisis del paradigma espacio-temporal, férreamente vinculado al espacio geográfico del Estado-nación y a la dimensión temporal del presente, reivindicamos nuestra concepción espacio-temporal del Tetraedro. Lo concebimos sobre una comprensión global de los derechos humanos y sobre su apertura hacia el futuro, mediante la protección de intereses colectivos que deben ser adecuadamente amparados y, al igual que el medio ambiente, los derechos humanos de la generación presente no pueden realizarse a costa de los derechos humanos de las generaciones futuras¹⁸.

3.4 Formación y sanción de las leyes

En cuarto lugar, la globalización impacta en el proceso de elaboración, aplicación y cumplimiento de la ley, no sólo, de la vertiente técnico-jurídica y "tecnológica", sino más bien de la vertiente institucional de la cuestión por la participación más amplia de las instituciones internacionales, supranacionales y regionales en las actividades de formación de leyes junto con las instituciones estatales nacionales que marcan el proceso decadente de este modelo.

Considerando el mundo global contemporáneo en varias dimensiones, como, entre otras, en este ámbito, es fácil observar que en cada una de ellas, a medida que se desarrollan los procesos de internacionalización y regionalización, se están produciendo cambios muy notables tanto en términos funcionales como institucionales.

Esto se manifiesta, en particular, en el hecho de que, junto con nuevas funciones y objetivos, surgen a escala mundial y regional nuevos sujetos de las relaciones económicas, políticas, jurídicas y de todo tipo, y con ellos nuevos sujetos tanto en las esferas de la elaboración de la ley, como en la de su cumplimiento.

No se trata sólo de la ONU, la UNESCO y otras instituciones similares creadas en la posguerra. También hay que incluir a los fondos internacionales como el FMI entre otros, los bancos de inversión y desarrollo, los sistemas judiciales internacionales como el Tribunal de La Haya (Corte Penal Internacional), las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley como Interpol, las empresas transnacionales y otras organizaciones interestatales y supranacionales.

¹⁸ BANCHIO, Pablo; *El Tetraedro ... cit.*



La dimensión del mundo global impulsa una revisión de todo el sistema de regulación normativa, debido a la aparición de los nuevos actores económicos globales, tanto a nivel nacional como supranacional constituidos en flamantes sujetos de relaciones jurídicas que deben ser captados por leyes, al menos en el sentido formal de la palabra.

4. Hacia la universalización y unificación del Derecho

Además de las direcciones antes mencionadas del impacto de la planetarización en el Derecho, existen otras muchas y variadas y si bien algunas de ellas son ya bastante visibles otras apenas se perciben pero también merecen una adecuada atención especial y un estudio reflexivo a su respecto para comprender en profundidad la esencia de los cambios que se están produciendo en el Derecho bajo la influencia de los procesos de globalización y regionalización.

En primer lugar, cabe destacar como una de ellas la tendencia que titula este punto a la universalización y unificación del Derecho. La aparición y el desarrollo de ésta y otras similares se basan en el proceso objetivo de integración de la economía mundial, las finanzas, los medios de comunicación, la información de masas mediante el uso de las TIC y otros medios y esferas de la vida de la sociedad, que no podía sino afectar tanto a la evolución del Derecho en general como a las tendencias de su desarrollo futuro y del “por-venir” de nuestra disciplina.

La universalización del derecho, se manifiesta en el deseo de desarrollar un enfoque común y global y su unificación, mediante la introducción de normas uniformes en los ordenamientos jurídicos de los estados. Los procesos de recepción y muchas veces “trasplantes” de normas no son fenómenos nuevos en la vida jurídico-estatal de diversos países. La formación y el desarrollo del derecho, desde sus formas primitivas hasta las modernas desarrolladas con todas las peculiaridades de los sistemas jurídicos nacionales representan de hecho la historia de una creciente universalización y unificación que es en el fondo la historia del movimiento hacia un Derecho cada vez más global.

Estas propiedades y características históricamente progresivas del Derecho en desarrollo, encuentran su expresión, consolidación y aplicación tanto en los sistemas jurídicos nacionales-estatales de manera individual, como en el derecho internacional, en sus espacios regionales -comunitario- o globales en general.

Sin embargo, a pesar de que la universalización y unificación del Derecho puede rastrearse prácticamente en todas las etapas históricas del desarrollo evolutivo de la materia jurídica, en las condiciones de la globalización se



manifiesta de forma más clara y no tiene un carácter evolutivo, sino explosivo, revolucionario.

Por lo tanto, no es casualidad que el propio proceso de planetarización se describa a veces como un proceso a gran escala o multidimensional, aunque internamente contradictorio, de creciente homogeneización de los elementos de los sistemas económicos, sociales y jurídicos del mundo.

La tendencia a la universalización y unificación del Derecho se manifiesta de forma más visible a escala mundial y regional en ámbitos de la regulación jurídica vinculados con el comercio, los negocios, las finanzas, las redes sociales, las plataformas tecnológicas, *ex multis*.

Por supuesto, debido a una serie de razones objetivas, el grado de desarrollo de esta tendencia dentro de las distintas regiones no es y no puede ser la misma. En particular, no puede ser idéntica debido a sus diferentes niveles de integración, tomados como modelo de participación consistente y activa de una serie de países en los procesos de regionalización del mundo asociados a la globalización.

Así, mientras que dentro de los países que forman la Unión Europea la integración en prácticamente todas las esferas de la vida de esta comunidad ha alcanzado un nivel muy elevado, dentro de otras regiones, incluido *v.g.* el Mercosur o el Pacto Andino, se encuentra en un nivel muy bajo. Es por ello que la tendencia a la universalización y a la unificación del Derecho también se manifiesta más claramente a nivel de la Unión Europea, y de forma menos visible a nivel de otras entidades regionales como las dos *supra* mencionadas a modo de ejemplo.

En cuanto al nivel mundial, partiendo del hecho de que la integración es considerada tradicionalmente por los autores nacionales y extranjeros como parte integrante y muy importante de la globalización, sería lógico concluir que el nivel de integración mundial será el nivel de globalización del mundo y, al mismo tiempo, el grado de desarrollo y manifestación de la tendencia a la universalización y unificación del Derecho. Naturalmente, esto debería basarse en el hecho del desarrollo desigual de dichos fenómenos en las distintas partes del globo, y no en algún indicador "estadístico medio".

5. Principios jurídicos universales

Junto a la tendencia a la universalización y unificación del Derecho, la propensión a una formación más amplia y a un uso más activo de los principios generales del Derecho como reguladores de las relaciones sociales es cada vez



más evidente en el contexto de la globalización, como muestra el análisis de los documentos jurídicos normativos adoptados a nivel interestatal y supranacional.

Al mismo tiempo, no sólo nos referimos a los principios del derecho internacional -como, en particular, el principio de igualdad soberana de los Estados, el principio de su integridad territorial, la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados, el principio según el cual los Estados deben abstenerse en sus relaciones de la amenaza del uso de la fuerza, la solución de controversias únicamente por medios pacíficos y otros principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas (1945), en la Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, *ex multis*.

También lo podemos ver con los principios de las relaciones internacionales que se forman y establecen, además de los Estados y junto a ellos, entre diversas entidades, que en la ciencia política suelen denominarse "actores de la globalización". Se trata de organizaciones internacionales tanto universales como regionales, empresas transnacionales, grupos de información financiera, asociaciones no gubernamentales internacionales y otras instituciones poliestatales.

Entre ellas, por un lado, y los Estados nacionales, por otro, a medida que el proceso de globalización se desarrolla y se ve influido por él, se forman relaciones que en gran medida están mediadas no tanto por normas específicas, sino por principios de derecho ya que los sistemas legales suelen imponer ciertos estándares mínimos cuando corresponde.

En la literatura jurídica dedicada al análisis de las relaciones que surgen entre los distintos participantes en el proceso de globalización, y en primer lugar entre el Estado y las empresas transnacionales, se destacan principios como el principio de asociación, la cooperación en la resolución de problemas económicos, financieros y de otro tipo que sean comunes, el principio de independencia relativa de los sujetos de la globalización, el principio de cooperación y asistencia mutua en la resolución de cuestiones de gobernanza global y otros problemas estrechamente relacionados como la deslocalización y también los derechos humanos en el ámbito de los negocios.

Por supuesto, como demuestra el análisis de la naturaleza de las interrelaciones entre los distintos actores de la globalización, no todos estos principios y otros similares se aplican por igual. Es más, algunos de ellos, como los principios de las relaciones de asociación entre el Estado y las empresas transnacionales para garantizar la paz y los derechos humanos, como se evidencia en la práctica, tienen un carácter puramente formal. Al fin y al cabo, desde el punto de vista del sentido común, es muy difícil imaginar qué



contribución positiva al fortalecimiento de las garantías de la paz y los derechos humanos puede hacer, *v.g.*, un capital transnacional "especializado" en suministrar armas a los "puntos calientes" del mundo¹⁹ o en utilizar al máximo la mano de obra barata de los países en desarrollo, como se ve principalmente - pero no con exclusividad- en la industria extractiva, textil, informática, construcción, *ex multis*.

Sin embargo, a pesar de la naturaleza puramente formal de muchos principios jurídicos y parajurídicos que median en las diversas relaciones entre los distintos actores implicados en la globalización, el factor interactivo sigue siendo que los principios generales, más que las normas específicas del Derecho Internacional tradicional, están ganando terreno y desempeñando un papel cada vez más activo en el sistema de herramientas reguladoras utilizadas a escala mundial y regional.

La reordenación en sentido planetario que desarrolla el poder crecientemente incontrastable de globalización donde la fuerza adquiere magnitudes universales en un creciente círculo de terror y represión, como vemos al tiempo de redacción de este artículo con el genocidio y los crímenes de guerra cometidos por Israel con bombardeos de fósforo blanco a campos de refugiados, hospitales, universidades y ambulancias, asesinando población civil indefensa, mayormente niños²⁰; los desplazamientos forzados en Nagorno Karabaj (Artsaj), los conflictos de Etiopía, Sudán, Myanmar, Haití, Malí, Yemen y muchos otros lugares violatorios de Carta de Naciones Unidas y el derecho internacional humanitario.

Los crímenes de guerra, *v.g.*, en el caso de Israel, ya han sido llevados a la Corte Penal Internacional, pero este Estado no reconoce su jurisdicción, como tampoco la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de La Haya condenado

¹⁹ Trabajadores del puerto de Génova (Italia) hicieron un paro de actividades "en solidaridad a la opresión en Palestina" manifestando que desde allí embarca gran parte de la logística de guerra a Ucrania, camiones militares a Túnez para combatir el flujo de migrantes, las naves ZIM principal compañía naval israelí y materiales militares para la aeronáutica saudí por la empresa Bahri.

²⁰ UNITED NATIONS OFFICE FOR THE COORDINATION OF HUMANITARIAN AFFAIRS (OCHA); Hostilities in the Gaza Strip and Israel. Flash Update #33. Between 7 November (14:00) and 8 November (14:00), 241 Palestinians were killed in Gaza, according to the Ministry of Health (MoH) in Gaza. Among the deadliest incidents was an airstrike in Gaza city that reportedly killed 43 members of one extended family. On 7 November, around 15:00, airstrikes reportedly hit two residential buildings in Deir al Balah, killing 23 Palestinians and injuring dozens of others. The fatality toll reported by MoH in Gaza since the start of the hostilities stands at 10,569, of whom 67 per cent are said to be children and women. About 2,450 others, including 1,350 children, have been reported missing and may be trapped or dead under the rubble, awaiting rescue or recovery. The reported fatalities since 7 October include at least 192 medical staff, according to the MoH Gaza. Of them, at least 16 were on duty when killed, according to WHO. The fatalities further include 92 UNRWA staff, and 18 Palestinian Civil Defense personnel. As of 8 November, 32 out of the 37 journalists killed since the escalation of hostilities, were Palestinians from Gaza, according to the Committee to Protect Journalists (CPJ). Additionally, they stated that this is the deadliest month for journalists globally since their records began in 1992.



la construcción del muro desde 2004, el uso de armas prohibidas por la Convención de 1980, que tampoco firmó, el desconocimiento del art. 51 de la Carta de la ONU, deportaciones y evacuación con desplazamientos masivos de población vulnerable, el bloqueo de agua, electricidad, alimentos y medicamentos, el bombardeo a campos de refugiados de la *OCHA* y las violaciones a la Convención de Ginebra y sus protocolos adicionales, son una muestra de la escasa fuerza de los derechos humanos respecto de aquellos estados que se auto colocan al margen del Derecho por la mera imposición de la fuerza y el terror amparados por los intereses económicos que representan.

Los dos grandes carriles de la cultura que Occidente expande por el mundo son la democracia y los derechos humanos, por un lado, y la economía y en especial el mercado, por el otro. La historia, a veces concurrente y a veces tensa de ambos despliegues, suele ser sacrificada de modo que los que prevalecen son los motores económicos y de mercado de la planetarización, en tanto la democracia y los derechos humanos, más enraizados en los Estados, garantes de su cumplimiento, pierden significación real.

En el caso de los ordenamientos jurídicos nacionales del modelo tradicional de Estado en declinación, los principios generales, que es a lo que nos referimos en primer lugar, entendidos como disposiciones de derecho objetivo, que pueden o no expresarse en textos normativos, pero que se aplican generalmente en las sentencias de los Tribunales y en la jurisprudencia, tienen una preferencia convencional sobre ciertas normas jurídicas.

Este paso del Estado de derecho legal al estado de derecho convencional ha sido reconocido en muchos países, como, la Constitución de la Nación Argentina a través del art. 75 inc. 22, que jerarquizó con rango constitucional diversos tratados internacionales de derechos humanos. Si bien la novedad generó inicialmente una interpretación excesiva de la norma, la Corte Suprema del país sudamericano, en un reciente fallo “Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto” ha reafirmando la supremacía final de la Constitución Nacional y el carácter definitivo de las decisiones que él mismo dicta, en el marco de una causa judicial²¹.

En cuanto a los niveles mundial y regional, el desarrollo y el reconocimiento de los principios generales del derecho como reguladores de las relaciones sociales, además del Derecho Internacional Público, en una parte significativa se

²¹ CS, “Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto s/ informe sentencia dictada en el caso ‘Fontevechia y D’Amico vs. Argentina’ por la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, Fallo 340.47 (2017). Puede verse SANTIAGO, Alfonso, “Una profunda transformación del sistema jurídico argentino”. *La Ley*, diario del Lunes 30 de octubre de 2023.



manifiesta como una tendencia de la creciente formación, difusión y reconocimiento de los principios jurídicos universales.

6. Concepto de jurisprudencia global y jurisdicción universal

Además de las tendencias mencionadas y paralelamente a ellas, y en mayor o menor medida vinculadas, se manifiestan diversas formas en los planos mundial y regional. En particular, cabe destacar el papel y la importancia crecientes de la jurisprudencia de los tribunales, conocida por muchos como "derecho judicial", y con él sus fuentes en forma de sentencias y precedentes, por influencia del modelo anglosajón y el desarrollo que ha adquirido este último en el modelo de integración de la Unión Europea.

A medida que avanza la globalización, el Derecho se está convirtiendo en un sistema cada vez más complejo y es imposible preverlo todo en las leyes, por ende, el papel de la jurisprudencia en la resolución de una serie de cuestiones aumenta inevitablemente convirtiendo jueces en legisladores "*de facto*".

Los sistemas y mecanismos habituales de prescripción normativa tienden a ser excesivamente rígidos, burocráticos y lentos para adaptarse a las nuevas realidades, lo que resulta especialmente problemático a la hora de rápido desarrollo que presenta la globalización.

Esto se observa desde ya en el sistema de *common law* anglosajón, donde tradicionalmente el derecho generado por los tribunales, así como las fuentes del mismo en forma de precedente, desempeñan un papel decisivo; pero esta tendencia también comienza a evidenciarse en otras familias jurídicas y sistemas normativos nacionales, incluido el Derecho romano-germánico.

En la mayoría de los países pertenecientes a esta familia jurídica, las sentencias, que muchos llaman "derecho judicial", como demuestra la práctica, y si bien no están reconocidas con carácter normativo general en muchos de ellos, propician un giro a la apertura jurisdiccional y nuevas formas de argumentación, que hacen sucumbir definitivamente el horizonte explicativo del viejo positivismo jurídico.

Este papel e importancia creciente de las decisiones de los tribunales también se están produciendo a escala regional y mundial, debido al aumento de la actividad de los órganos judiciales pertinentes que se fueron consolidando como la Corte Penal Internacional, los Tribunales de La Haya, la Corte Europea de Derechos Humanos, o también el Tribunal de Luxemburgo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre tantos.

A este respecto, la doctrina jurídica ha venido desarrollando en los últimos años el concepto de una "jurisprudencia global unificada" en el mundo



posmoderno, cuyo objetivo es, por una parte, cooperar con el poder judicial en la lucha contra la criminalidad trasnacional, *viz.*, la delincuencia organizada, el terrorismo, el narcotráfico, el cibercrimen, lavado de activos, etc. y el proceso de universalización y unificación del Derecho a escala mundial y regional.

Por otra parte la idea de sacrificar la democracia y la soberanía nacional en favor de los mercados financieros por su carácter totalizador y antidemocrático es vista de manera contraria por buena parte de la doctrina, que mantiene el deseo de sostener "los fundamentos jurídicos de la cultura nacional y local" y de mantener un "equilibrio de valores" entre la autonomía del individuo y la administración eficaz de la justicia.

Aquellos juristas que parten de la tesis que "la economía global provoca la aparición de litigios globales", ya que "los bienes se producen en unos países y se venden y compran en otros", sostienen, sobre esta base, no sólo la conformación del concepto de "jurisprudencia global", sino que también desarrollan ideas sobre la creación de una "comunidad global de tribunales internacionales" unificada a nivel mundial²². Algunos antecedentes recientes en este sentido los podemos ver en la ley federal de Estados Unidos, *Foreign Corrupt Practices Act (FCPA)* de aplicación extraterritorial y jurisdicción internacional, o el modelo italiano de delito universal para el alquiler de vientres²³.

En opinión de esta corriente doctrinal, los principios básicos de la formación y el funcionamiento de dicha comunidad deberían ser los siguientes

- a) el principio de "frenos y contrapesos" entre las distintas instancias judiciales, establecidos tanto vertical como horizontalmente;
- b) el principio de reconocimiento del "conflicto positivo", cuya esencia consiste en que, al resolver un litigio en el proceso judicial, las partes se encuentren mediante un acomodamiento mutuo, preservando y reforzando al mismo tiempo los fundamentos de sus relaciones recíprocas;
- c) el "principio de pluralismo y legitimación de los diferentes enfoques" utilizados por los tribunales para resolver litigios y casos concretos;
- d) el principio de que los sistemas judiciales favorecen "la persuasión y la inducción" en lugar de la coerción en casos penales o administrativos.

A medida que aumenta el papel y la importancia de la legislación universal y de la jurisprudencia global en diversas familias jurídicas y sistemas normativos nacionales, aumenta inevitablemente la importancia de las sentencias judiciales

²² SLAUGHTER, Anne-Marie; "Global Community of Courts", *Harvard International Law Journal*. 2003. Vol. 44 No 1. P.P. 202-203.

²³ CAMERA DEI DEPUTATI; Approvato reato universale maternità surrogata, disponible en: <https://comunicazione.camera.it/archivio-prima-pagina/19-32905>.



y de otras formas de jurisprudencia, denominadas derecho judicial, precedentes, opiniones consultivas, discrecionalidad judicial, posiciones jurídicas del Tribunal.

7. Protección de derechos humanos

Entre las tendencias generales del desarrollo del Derecho en el contexto de la globalización, se destacan claramente otras direcciones, como, en particular, la ampliación de los derechos humanos dentro de la dinámica de continua y permanente expansión de los mismos hacia el progreso de la humanidad y la consideración de nuevos aspectos de protección que tiempo atrás nunca hubiese sido posible conjeturar.

Un análisis de la legislación adoptada después de la Segunda Guerra Mundial, y especialmente a finales del pasado siglo XX, indica que esta tendencia se manifiesta significativamente tanto a nivel nacional como global y regional. Prueba de ello, son numerosas convenciones y pactos internacionales, en particular, la ONU ha desarrollado y adoptado más de cien acuerdos sobre derechos humanos individuales y de la humanidad toda en su conjunto.

Entre ellos destacan los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales; Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (entró en vigor en 1951); Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (entró en vigor en 1969); Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (entró en vigor en 1987); Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (entró en vigor en 1981); Convención sobre los Derechos del Niño (entró en vigor en 1990); Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2006), *ex multis*.

Con el desarrollo de la humanidad y la mayor globalización de los procesos sociales, surgen nuevas condiciones y necesidades para los medios de vida de las personas y, en consecuencia, nuevos derechos humanos, de los pueblos y de la humanidad integralmente. Algunos de ellos recibieron reconocimiento internacional, como vimos, la segunda mitad del siglo pasado *v.g.*, la Convención para la reducción de los casos de apatriadía, o diversas declaraciones pertinentes, incluida la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y otros documentos similares adoptados a nivel mundial y regional.

El fortalecimiento de esta tendencia también se evidencia en las leyes especiales relativas a los derechos humanos adoptadas a nivel de los estados y sistemas jurídicos nacionales, así como en capítulos y secciones enteras de legislación constitucional en las que se reconoce una amplia variedad de



derechos civiles y libertades individuales aunque hay poca evidencia de que los tratados internacionales de derechos humanos conduzcan a aumentar el bienestar de las personas o el respeto por los derechos consagrados en ellos, como vimos con antelación.

8. Conclusión

El progreso social de la humanidad fue acompañado por una elevación del estatus del hombre, el reconocimiento de sus derechos y libertades como fundamentos fundamentales de la vida de las personas, las condiciones para su optimización y racionalización, lo que, a su vez, aceleró los procesos de internacionalización y globalización.

Estos procesos que han continuado a lo largo de la historia, adquieren un nuevo contenido en la era de globalización. Gracias al establecimiento de normas internacionales comunes, el ámbito de los derechos humanos y las libertades ya se ha vuelto más o menos común y unificado para todo el planeta. Esto debería implicar una mayor aceleración de los procesos de globalización en otras esferas de la vida humana avanzando en su protección jurídica.

El desarrollo científico y tecnológico, la difusión de los sistemas de comunicación electrónica y el surgimiento de Internet aceleraron significativamente la globalización, permitiendo a las personas que viven en diferentes partes del mundo comunicarse instantáneamente entre sí y compartir la información que disponen. Su influencia es positiva en el sentido de que cualquier logro del pueblo de un país puede inspirar inmediatamente a otros pueblos a luchar por los mismos logros y derechos.

Las nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) permiten informar inmediatamente al mundo sobre casos de violaciones de derechos humanos y ganarse su simpatía y apoyo como esta pasando actualmente con las grandes movilizaciones de apoyo a las víctimas de Palestina en todas partes del mundo como destacamos *supra*. El poder de la opinión pública mundial en muchos casos resulta ser más poderoso que los bombardeos de las potencias imperialistas y las guardias pretorianas de Estados belicistas.

Al contrario, la comunicación global en manos de las autoridades estatales o de los medios monopólicos de poder, pueden representar una grave amenaza para los derechos humanos, en particular el derecho a los datos personales, la inviolabilidad de la privacidad, el ejercicio de la censura o el derecho a libertad privada y personal, *ex multis*.

Esperemos que los inconvenientes y abusos del mundo unipolar que aun padecemos una especie de dolor de crecimiento en el desarrollo de la



globalización. Los derechos y libertades humanas, el cumplimiento de las normas jurídicas, la democracia y el estado de derecho deberían reducir los peligros que presentan ciertos aspectos de la globalización y, con el tiempo, eliminarlos por completo.

9. Bibliografía

BANCHIO, Pablo; *Derecho humano a no emigrar*. Perspectivas Jurídicas, Buenos Aires, 2020.

BANCHIO, Pablo; *Desarrollos trialistas*. Perspectivas Jurídicas, Buenos Aires, 2018.

BANCHIO, Pablo; *El Tetraedro del Derecho. Aportes para una Teoría General del Derecho Privado*. Buenos Aires, 20 de marzo de 2018. CERN European Organization for Nuclear Research - Zenodo. <https://doi.org/10.5281/zenodo.5513094>.

BANCHIO, Pablo; *Nuevas Tecnologías y Derecho*. Buenos Aires, Perspectivas Jurídicas, 2022.

BANCHIO, Pablo; *Sistemas Jurídicos Comparados*. Perspectivas Jurídicas, Buenos Aires, 2014.

BANCHIO, Pablo; *Temas de Derecho Internacional de las Migraciones*. Buenos Aires, Perspectivas Jurídicas, 2022.

BZEZINSKI, Zbigniew; *El Gran Tablero de Ajedrez. La dominación estadounidense y sus imperativos geoestratégicos*, M. 1999.

CAMERA DEI DEPUTATI; Approvato reato universale maternità surrogata, disponible en: <https://comunicazione.camera.it/archivio-prima-pagina/19-32905>

CIURO CALDANI, Miguel Ángel; *El derecho universal*. Rosario: Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2001.

SANTIAGO, Alfonso, “Una profunda transformación del sistema jurídico argentino”. *La Ley*, diario del Lunes 30 de octubre de 2023.

SLAUGHTER, Anne-Marie; “Global Community of Courts”, *Harvard International Law Journal*. 2003. Vol. 44 No 1.

UNITED NATIONS OFFICE FOR THE COORDINATION OF HUMANITARIAN AFFAIRS (OCHA); Hostilities in the Gaza Strip and Israel. Flash Update #33. 8 November, 2023.